

SOLO PARA PARTICIPANTES
DOCUMENTO DE REFERENCIA
10 de Octubre de 2006
SOLO ESPAÑOL

REUNIÓN DE EXPERTOS SOBRE POBLACIÓN, DESIGUALDADES Y DERECHOS HUMANOS

CELADE – División de Población de la CEPAL, Naciones Unidas
Oficina Regional para América Latina y el Caribe del
Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Fondo de Población de las Naciones Unidas

26 y 27 de octubre de 2006
Sala Celso Furtado
CEPAL
Santiago de Chile

POBLACIÓN, DESARROLLO Y DERECHOS HUMANOS: UNA PROPUESTA PARA SU ABORDAJE EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

Este documento fue preparado por JORGE MARTÍNEZ, del CELADE, División de Población de la CEPAL y MARCELA FERRER, de la Universidad de Chile y consultora del CELADE, División de Población de la CEPAL. Las opiniones expresadas en este documento, que no han sido sometidas a revisión editorial, son de exclusiva responsabilidad de los autores y pueden no coincidir con las de la Organización. Se prohíbe citar sin la autorización de los autores.



Población, Desarrollo y Derechos Humanos: una propuesta para su abordaje en América Latina y el Caribe

Marcela Ferrer Lues¹ y Jorge Martínez Pizarro²

INTRODUCCIÓN

Aunque el imaginario colectivo alberga distintas visiones sobre el significado de los derechos humanos, referirse a ellos remite en gran medida al trabajo de las Naciones Unidas. Su acta de fundación establece que la Organización promoverá "*el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción de raza, sexo, idioma o religión*". Este fue el primer paso para definir un sistema internacional para la protección de los derechos humanos, que representa uno de los mayores logros de la humanidad en el siglo XX.

Para nadie es novedad, sin embargo, que la implementación efectiva del sistema internacional de derechos humanos ha estado lejos de la ideal. La misma organización Unidas reconoció esta tarea pendiente al cumplir 50 años. Por ello, su *Programa de Reforma* definió como una de las esferas prioritarias la ampliación de las actividades relacionadas con los derechos humanos, "*mediante la reorganización y reestructuración de la secretaría de derechos humanos e integración de los derechos humanos en todas las actividades y programas importantes de las Naciones Unidas*" (Naciones Unidas, 1997). Desde entonces, las distintas agencias de la Organización han definido diversas estrategias para incorporar el enfoque de derechos humanos en sus actividades, y han realizado actividades de abogacía para lograr que los gobiernos se adhieran y respeten la legislación internacional de derechos humanos e incorporen el enfoque en sus políticas públicas. La aplicación del enfoque de derechos humanos a los fenómenos de población es parte de este llamado, que en la región de América Latina y el Caribe ha sido liderado por el CELADE-División de Población de la CEPAL.

La aplicación del enfoque de derechos humanos a los fenómenos de población tiene antecedentes de larga data, tanto en el campo de población y desarrollo, como en el de derechos humanos. En el campo de población y desarrollo, la Conferencia Mundial de Población de Bucarest (1974) estableció que *la planificación de la familia es un derecho fundamental de todas las parejas e individuos*. Más tarde, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (CIPD), realizada en El Cairo en 1994, consagró la inclusión del enfoque de derechos humanos a los fenómenos de población. En especial, legitimó el concepto de *derechos reproductivos*, y avanzó mucho más allá de estos derechos. Su Plan de Acción llamó a conciliar las tendencias de la población y el desarrollo sustentable, cautelando el respeto por los derechos humanos³.

En el campo de los derechos humanos, la Conferencia Internacional sobre Derechos Humanos de Teherán (1968) fue el primer foro mundial en que se reconoció el derecho a la planificación de la familia. Los fenómenos de población y desarrollo han sido incluidos también en diversos instrumentos de legislación internacional y en varios foros internacionales. Incluso, el tratado

¹ Universidad de Chile, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Sociología – Facultad de Filosofía y Humanidades, Centro de Ética Aplicada. mferrer@uchile.cl. Consultora del CELADE/División de Población de la CEPAL.

² CELADE/División de Población de la CEPAL. jorge.martinez@cepal.org.

³ Véase Ferrer (2005), páginas 48-52.

internacional más reciente está destinado a definir y proteger los derechos humanos de los migrantes internacionales⁴.

Aunque el reconocimiento de las intersecciones de población, desarrollo y derechos humanos es de larga data, su comprensión y aplicación a las políticas públicas sigue constituyendo una enorme tarea, que no es ajena a la incorporación del enfoque de derechos en el marco del desarrollo, con sus *encuentros y desencuentros* (Abramovich, 2004). Por citar el ejemplo más clásico, el abordaje de la planificación familiar desde los derechos humanos debe conciliar las tensiones entre individuo-Estado o individuo-sociedad, que se producen cuando los intereses sociales o del Estado entran en contradicción con los intereses individuales; en este caso, la tensión entre la necesidad de controlar el crecimiento de la población, y el derecho de las mujeres, y/o las parejas, a tomar decisiones libres e informadas respecto de su propia reproducción. Esta discusión está lejos de ser un asunto sencillo. Se trata de conciliar los intereses sociales orientados al bienestar del grupo (por ejemplo, una adecuada relación población-recursos o el poblamiento de áreas de baja densidad poblacional con fines de ejercer soberanía) con los intereses individuales orientados a la autodeterminación de los individuos en tanto seres autónomos (como la decisión de tener hijos o no tenerlos). En definitiva, el problema de conciliar principios macro-éticos y micro-éticos, dilema permanente para los tomadores de decisiones de política pública.

Las intersecciones de población, desarrollo y derechos humanos se reconocieron primero en el campo de la fecundidad, pero no son las únicas. Se han observado también en la mortalidad, principalmente en relación con temáticas como calidad de vida y derecho a la salud. Más recientemente, varios fenómenos sociodemográficos han cobrado importancia por su vinculación con situaciones de vulnerabilidad, directamente conectadas con el desarrollo y los derechos humanos. Tal es el caso del envejecimiento, la salud reproductiva, la equidad de género, la pobreza y los pueblos indígenas. En forma paralela, el interés por las relaciones de la migración internacional, el desarrollo y los derechos humanos ha aumentado considerablemente, sobre todo por los efectos de la globalización y la situación de vulnerabilidad, desprotección y discriminación que enfrentan muchos inmigrantes en los países desarrollados y en desarrollo. Pese a que se han realizado avances en todos estos temas, es necesario admitir que estas intersecciones no han sido abordadas con gran profundidad en América Latina y el Caribe, tanto en el ámbito académico y de las organizaciones internacionales, como en el terreno de las decisiones de política.

Este documento plantea una propuesta para abordar las intersecciones de la población, el desarrollo y los derechos humanos en América Latina y el Caribe. Por intersecciones se entiende a aquellos puntos de vinculación entre los comportamientos de carácter demográfico y los procesos de desarrollo, mirados desde una perspectiva de derechos. El trabajo está estructurado en cinco partes. La primera plantea brevemente qué entendemos por “derechos humanos”, cuestión fundamental debido a los diversos significados en que suele utilizarse este concepto, en particular para los fenómenos de población. La segunda reflexiona sobre las intersecciones de los fenómenos de población, desarrollo y derechos humanos, destacando la necesidad de conciliar variables macro y micro sociales. La tercera parte describe los avances de las agencias especializadas de las Naciones Unidas en estas temáticas. La cuarta identifica los derechos humanos vinculados a las variables de población que han sido reconocidos en la legislación internacional. Finalmente, la quinta parte incluye un conjunto de recomendaciones para el abordaje de las intersecciones de la población, el desarrollo y los derechos humanos en América Latina y el Caribe.

1. LA NOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

⁴ Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares (MWC). Aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1990, entrando en vigor en el 2003.

Adoptar un enfoque de intersecciones de población, desarrollo y derechos humanos supone conciliar las tendencias de la población con el desarrollo y los derechos humanos, bajo el principio de igualdad de los miembros de la “familia humana”. La noción de igualdad entre los seres humanos ha estado presente durante gran parte de la historia de la humanidad. Hasta el siglo XVII se plasmó en documentos de distintas religiones. Los siglos XVIII y XIX dieron paso a las luchas laicas por los derechos humanos, iniciadas por la Revolución Francesa (PNUD, 2000). En esos años, ya se contaba con importantes documentos que los definían y reclamaban⁵. Sin embargo, las declaraciones estadounidenses (1776 y 1789) y la francesa (1789) fueron especialmente importantes, puesto que proclamaban con fuerza un nuevo concepto de “hombre” y sociedad (Cassese, 1993), si bien excluyeron a otros grupos humanos, como los esclavos en los Estados Unidos y los campesinos, obreros y mujeres en la Francia post revolucionaria (Muguerza, 2004). El siglo XX marcó un nuevo hito, mediante la promulgación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y los instrumentos que le siguieron, que aplican a todos los seres humanos sin discriminación.

La noción de derechos humanos implícita en tales instrumentos es laica, fruto de consensos entre seres humanos, que ocurren en condiciones históricas, políticas, culturales y económicas específicas; se vinculan a un momento y lugar determinados. Por ello, pueden estar sujetos a constante revisión y redefinición, lo que incluye la creación de nuevos instrumentos.

Especialmente en los últimos años, la exigibilidad del respeto a los derechos humanos se ha convertido en un lugar común, tanto del movimiento de organizaciones de la sociedad civil, como a través de acuerdos nacionales e internacionales. Partidarios de distintas tendencias políticas utilizan el discurso de los derechos humanos como una herramienta política, pudiendo incluso promover o rechazar la misma causa. Esto es recurrente, por ejemplo, en el caso del aborto inducido. Quienes defienden su legalización plantean que es una opción legítima en virtud del derecho de las mujeres a la autonomía e integridad corporal o, cuando un embarazo implica riesgo vital, del derecho de las mujeres a la vida; quienes se oponen afirman que el aborto inducido niega el derecho a la vida del no nacido⁶. Si bien ambas posturas pueden justificarse desde la ética individual o de ciertos grupos, la comunidad internacional cuenta con un marco ético de consenso y con obligaciones claras por parte de los Estados que lo han suscrito, como es la legislación internacional de derechos humanos. En el caso específico del aborto inducido, tal legislación reconoce los derechos de los seres humanos, y no reconoce derecho alguno a los fetos o no natos⁷. Esto muestra el carácter supranacional de los consensos y la forma en que se han ido resolviendo los dilemas éticos.

La legislación internacional de derechos humanos, como reflejo de esos consensos, comprende una serie de instrumentos creados como respuesta a los atentados contra la paz y la humanidad ocurridos durante la Segunda Guerra Mundial⁸. Comenzó con la Carta de las Naciones Unidas de 1945,

⁵ Tal es el caso de los ingleses “*Magna Charta*” de 1215 y el “*Bill of Rights*” de 1689.

⁶ Véase Warren, M. A. (2002), “On the moral and legal status of abortion”, en LaFollete (2002), *Ethics in Practice*, Massachusetts, Blackwell Publishers Limited, pp. 63-72; Singer, P. (2002), “XIII. Quitar la vida: el embrión y el feto” (de Ética Práctica), en *Una vida ética. Escritos*, España, Taurus Pensamiento, pp. 179-198.

⁷ La Convención Americana de Derechos Humanos, conocida como “Pacto de San José” establece la protección de la vida, *en general*, desde el momento de la concepción (artículo 4). Sin embargo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señaló en el caso “Baby Boy versus USA” que el término “en general” matiza la protección de la vida desde el momento de la concepción, concluyendo que la Convención no requiere que los Estados prohíban el aborto. Véase Katzive, Laura y Anika Rahman. 2000. *Abortion and human rights*. New York, CRLP, citado en IPAS (2003) “Los derechos humanos, el embarazo no deseado y la atención relacionada con el aborto. Información de referencia y casos ilustrativos”. Julio 2003.

⁸ Esta no fue la primera vez que se trató de desarrollar una protección universal de los derechos humanos. Cassese (1993) señala dos intentos previos. El primero, en 1919, en ocasión de la redacción del Pacto de la Sociedad de las Naciones. Japón solicitó que se incluyera una disposición que asegurara un trato igual y justo a todos los extranjeros que tuvieran la ciudadanía de un Estado miembro de la Sociedad. El segundo, en 1933, originado en el reclamo de discriminación racial que efectuó un ciudadano alemán de origen hebreo al Consejo de la Sociedad de las Naciones. Ambos intentos fracasaron.

derivando en una serie de instrumentos y de organismos que supervisan el cumplimiento de los acuerdos (Naciones Unidas, 1991a). Los instrumentos internacionales de derechos humanos más importantes son los tratados, pactos o convenciones, que corresponden a acuerdos jurídicamente obligatorios entre Estados. Ellos son 7: *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* —ICCPR— (1966); *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* —ICESCR— (1966); *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial* —ICERD— (1965); *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* —CEDAW— (1979); *Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes* —CAT— (1984); *Convención sobre los Derechos del Niño* (1989) —CRC—; y *Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares* —MWC— (1990).

Como mostramos más adelante en este documento, estos 7 instrumentos establecen derechos humanos que se vinculan con los fenómenos de población. Además, las Naciones Unidas han realizado varias conferencias internacionales relevantes para los derechos humanos y los fenómenos de población y desarrollo, ya sea porque tratan específicamente el tema de derechos humanos, o porque abordan temáticas específicas de población desde una perspectiva de derechos. Especial importancia tienen la Conferencia Internacional de Derechos Humanos de Teherán (1968); la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo de El Cairo (1994); la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena (1993); la Conferencia de Beijing (1995); la Declaración del Milenio (2000) y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2002). Si bien estas conferencias no son vinculantes, los Estados han suscritos compromisos específicos en materia de población, desarrollo y derechos humanos, los cuales pueden ser exigibles, abren campos para demandas específicas y sugieren elementos para el diseño de políticas. Unos de los ejemplos más conocidos es la acción de las organizaciones de mujeres destinada a monitorear los acuerdos del Plan de la Acción de la CIPD y Beijing, en materia de derechos en salud sexual y reproductiva⁹.

En síntesis, remitirse a las intersecciones de población, desarrollo y derechos humanos supone conciliar las tendencias de la población con el desarrollo y los derechos humanos. Con frecuencia, la noción de derechos humanos es utilizada con múltiples significados. Sin embargo, la comunidad internacional cuenta con un marco ético de consenso que ha reconocido un conjunto de derechos, que se plasman en la legislación internacional de derechos humanos, y que implican una serie de obligaciones para los Estados que la han suscrito. Estos instrumentos pueden estar sujetos a constante revisión y redefinición, lo que implica que algunas “exigencias morales” pueden transformarse en derechos humanos, lo que es gran parte producto de las actividades de “advocacy” o promoción de la causa por parte de diversos actores. Más allá de los derechos humanos que han sido reconocidos y pueden, por tanto, ser exigibles, el desarrollo de un enfoque basado en las intersecciones de la población, el desarrollo y los derechos humanos supone conciliar factores situados en los niveles macro y micro social, cuestión que abordamos en el siguiente apartado.

2. INTERSECCIONES DE LA POBLACIÓN, EL DESARROLLO Y LOS DERECHOS HUMANOS: CONCILIANDO VARIABLES MACRO Y MICROSOCIALES

Referirse a las intersecciones de los fenómenos de población, el desarrollo y los derechos humanos supone encontrar puntos de encuentro entre la dinámica y el estado de la población, el desarrollo y los derechos humanos. Remite al intento de conciliar una perspectiva macro-social, la de las tendencias de las variables demográficas, el tamaño de la población y su distribución etaria, o los

⁹ Véase, por ejemplo, ATENEA, “El monitoreo como práctica ciudadana de las mujeres”, de la Red de Salud de las Mujeres Latinoamericanas y del Caribe (RSMLAC), destinado a monitorear los acuerdos de la CIPD <http://www.ateneareddesalud.org/>

ritmos de crecimiento de la población, y su relación con los recursos disponibles y su sustentabilidad, con una perspectiva micro-social que pone énfasis en el individuo y su relación con el Estado. En la medida en que las tendencias demográficas son, en última instancia, resultado de comportamientos individuales que responden a una particular inserción social, histórica, económica, cultural y comunitaria, la intersección busca conciliar los intereses sociales referidos a la dinámica y estado de la población, con los intereses individuales referidos a los aspectos que inciden en esta dinámica y estado.

Conciliar los intereses sociales e individuales referidos a la dinámica y el estado de la población no es una tarea fácil. Alude a cuestiones cruciales de la vida de todas las personas: dónde vivir y cuándo trasladarse de un lugar a otro; tener hijos o no tenerlos; cuántos hijos tener y en qué momento; cuándo y cómo morir. Este último aspecto cada vez cobra más importancia, dados el avance científico y las posibilidades de mantener la vida de una persona por medios artificiales, lo que pone en el tapete el problema del encarnizamiento terapéutico y la necesidad de establecer límites humanos al progreso científico. En otras palabras, la necesidad de dar respuestas a dilemas instalados por la tecnociencia pero que no pueden ser resueltos por ella, lo que dió pie al inicio de la Bioética a fines de los años sesenta.

Estas situaciones trascendentales para la vida de cada persona se enfrentan con cuestiones y preguntas también trascendentales para los Estados: la relación población-recursos, o cómo satisfacer las demandas de una población que crece sostenidamente y, en algunos países en desarrollo, a ritmos mucho más elevados de lo que sus gobiernos desearían. En el otro polo, algunos países desarrollados, principalmente europeos, crecen a ritmos tan bajos que su propia sobrevivencia estaría amenazada de no contar con la inmigración internacional, a pesar del rechazo que genera la diáda migración-irregularidad. Ni las esterilizaciones forzadas, ni el retiro de todo método de anticoncepción, ni las deportaciones masivas de migrantes irregulares representan alternativas para solucionar tales situaciones, pues todas implican la violación de varios derechos humanos.

¿Qué factores inciden en las intersecciones de población, desarrollo y derechos humanos? ¿Bajo qué condiciones se profundizan o complejizan tales intersecciones, creando nuevas demandas? Sin duda, el progreso científico y tecnológico, especialmente en el campo biomédico, es un aspecto central. Basta recordar el rol jugado por los avances sanitarios en la transición demográfica y su simultaneidad con la transición epidemiológica, que le otorga sentido a la vinculación población, desarrollo y derecho a la salud. También, que el derecho a decidir el número y espaciamiento de los hijos, hoy rotulados como “derechos reproductivos”, fue reconocido por primera vez en 1968, pocos años después de la aparición y comercialización de la píldora anticonceptiva. Transcurridos 40 años, el desarrollo de las técnicas de reproducción asistida desafía a agregar una nueva dimensión a los derechos reproductivos, especialmente cuando esa práctica se va instalando como recurso efectivo para mujeres o parejas con problemas de fertilidad. El panorama es complejo, porque el desarrollo de la tecnociencia se ve afectado por condicionantes religiosas, culturales y económicas, las que inciden en este desarrollo y en las elecciones de las personas, pudiendo llegar a limitar su propia capacidad de elección, es decir, su autonomía.

No sólo los avances tecnocientíficos en el campo biomédico son centrales en las intersecciones de población, desarrollo y derechos humanos. Los avances en el transporte y las comunicaciones internacionales, que han tenido un aumento sin precedentes, han incidido con fuerza en el crecimiento sostenido de la migración internacional. Cientos de miles de personas, provenientes en su mayoría de países en desarrollo, viven en países desarrollados, muchos de ellos en condiciones de extrema vulnerabilidad. El tema es complejo, porque pone en la agenda pública cuestiones diversas e incluso contradictorias: la demanda de la fuerza de trabajo frente a la integración social y cultural de los inmigrantes; el respeto por la diversidad cultural y el reconocimiento de la diferencia. Se trata, a fin de cuentas, de encontrar la manera de conciliar los intereses sociales tendientes al bienestar del

grupo, con los intereses individuales orientados a la autodeterminación de los individuos en tanto seres autónomos. Independientemente de las intenciones, no cabe duda que las decisiones de política pública afectan, en última instancia, a las personas y sus proyectos individuales y familiares de vida. Un enfoque basado en los derechos humanos obliga a considerar también esta dimensión.

La tarea de conciliar los intereses sociales respecto de la dinámica demográfica, con los intereses individuales que se relacionan con esta dinámica, alude a tareas cruciales que el Estado debe asumir. En lo esencial, cómo conciliar el tamaño, distribución y crecimiento de la población con los recursos y medios disponibles para atender las demandas de esa misma población sobre un conjunto de servicios, principalmente sanitarios, de empleo, educación, previsión social y vivienda, pero también en relación con la infraestructura urbana o el poblamiento de zonas de interés estratégico, al mismo tiempo que se cautela el respeto por las personas y sus proyectos de vida. El asunto es aún más complejo si se considera un problema crucial como es la pobreza, debido a las conocidas interrelaciones de una dinámica demográfica tendiente a mayor fecundidad y mayor mortalidad materna e infantil, y la reproducción de la pobreza. El interés que manifiestan todos los gobiernos en reducir la pobreza, expresado en la Declaración del Milenio, debiera plasmarse en políticas que incidan en la dinámica demográfica –léase menor fecundidad dado su potencial para superar la pobreza-, pero que a la vez respeten los derechos de los seres humanos que viven en condiciones de pobreza. Este es un asunto complejo, pues implica entregar la información y los medios para que mujeres y hombres pobres definan autónomamente su reproducción, lo que bien podría expresarse en una alta fecundidad. ¿Esto significa que respetar los derechos reproductivos de los pobres representa una amenaza para la superación de la pobreza? La respuesta es afirmativa en el plano de la reflexión teórica, independientemente del grado que se defina para esta amenaza. Sin embargo, la evidencia en América Latina y el Caribe muestra que las mujeres pobres tienen mayor fecundidad no deseada y mayor demanda insatisfecha de métodos anticonceptivos que las mujeres no pobres (CEPAL, 2005). En la mayoría de los casos, la alta fecundidad de las mujeres pobres es resultado de una carencia de información y medios para regular su fecundidad, lo que legitima la aplicación del enfoque de derechos humanos en materia de fecundidad, como una herramienta más de las políticas de superación de la pobreza.

Una situación similar ocurre con la población indígena, que muestra también altos niveles de fecundidad, los cuales, al igual que en las mujeres no indígenas, disminuyen a mayor nivel educacional y se vinculan con menor incidencia de la pobreza. La mayor fecundidad obedece no sólo a la falta de acceso a información y servicios, sino también a un patrón reproductivo que privilegia un mayor número de hijos, que puede entenderse como respuesta a las necesidades de sobrevivencia física y cultural. En Guatemala en el año 2002, por ejemplo, el número ideal de hijos de las mujeres indígenas era de 5, mientras que en las no indígenas llegaba sólo a 3 (Del Popolo y Oyarce, 2005). Respetar los derechos reproductivos de los indígenas implica el desafío de entregar información y servicios con pertinencia cultural, para que mujeres y hombres indígenas puedan decidir libre e informadamente sobre su propia reproducción. La perspectiva de derechos entre los pueblos indígenas es un asunto en el que confluyen no sólo derechos individuales sino también colectivos, dadas su estrecha relación con la pertenencia territorial y la amenaza que encaran para su sobrevivencia como pueblo en la región.

En síntesis, las intersecciones de la población, el desarrollo y los derechos humanos suponen conciliar una perspectiva macro-social, la de las tendencias de las variables demográficas, el tamaño de la población y su distribución etaria, o los ritmos de crecimiento de la población, y su relación con los recursos disponibles y su sustentabilidad, con una perspectiva micro-social que pone énfasis en el individuo y su relación con el Estado. La intersección busca conciliar los intereses sociales referidos a la dinámica y estado de la población, con los intereses individuales referidos a los aspectos que inciden en esta dinámica y estado. Esto representa un gran desafío. Por una parte, alude a cuestiones cruciales de la vida las personas: dónde vivir y cuándo trasladarse; tener o no hijos; cuántos hijos

tener y en qué momento; cuándo y cómo morir. Por la otra, alude a cuestiones y preguntas trascendentales para los Estados, que en lo principal apuntan a la relación población-recursos. Los avances en el campo de la tecnociencia, el transporte y las telecomunicaciones profundizan o complejizan tales intersecciones, creando nuevas demandas que eventualmente pueden canalizarse como derechos. En materia de política pública, los Estados deben encontrar la manera de conciliar los intereses sociales –o de las mayorías- con los intereses individuales orientados a la autodeterminación de los individuos en tanto seres autónomos, entendiendo que las decisiones afectan, en última instancia, a las personas y sus proyectos individuales y familiares de vida. ¿Cómo se han abordado estos asuntos desde las agencias especializadas de Naciones Unidas? En el próximo apartado nos referimos a ello.

3. LOS AVANCES DESDE LAS NACIONES UNIDAS

Las propuestas de las Naciones Unidas para aplicar un enfoque de derechos humanos a los fenómenos de población y desarrollo son de larga data, aunque los ejes de las discusiones se han modificado y se han agregado nuevos temas. En el campo de los derechos humanos se observó por primera vez a fines de los años sesenta en la Conferencia de Teherán. El énfasis se centró en el derecho a la planificación de la familia o, en la terminología actual, en los derechos reproductivos. Tales derechos son parte de la legislación internacional sobre derechos humanos, reconocidos especialmente por la CEDAW. Dado que los derechos son indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí (Conferencia de Derechos Humanos de Viena de 1993), el ejercicio de estos se vincula o depende del ejercicio de otros derechos, tales como el derecho a la salud (artículo 12 del ICESCR), el derecho a buscar, recibir y difundir información (artículo 19 del ICCPR) o el derecho a la libertad de conciencia, creencia y religión (artículo 18 del ICCPR).

Las intersecciones han sido tratadas también desde el campo de la población. Es sabido que las posturas que defendían la planificación familiar durante los años sesenta y setenta fueron ampliamente criticadas por su desconocimiento y omisión de las relaciones población-desarrollo, crítica muy bien resumida en la frase “el desarrollo es el mejor anticonceptivo”. Sin embargo, las críticas apuntaron también, aunque con menor fuerza, a la violación de los derechos humanos. Evidencia de esto es la Conferencia Mundial de Población de Bucarest (1974), que estableció que *la planificación de la familia es un derecho fundamental de todas las parejas e individuos*. La consagración definitiva de la inclusión de la perspectiva de derechos humanos se produjo en la CIPD, que además de referirse a los fenómenos de población desde la perspectiva de *sujetos de derecho*, legitimó el concepto de derechos reproductivos y aplicó el enfoque de derechos humanos a los distintos componentes de la población y el desarrollo.

Las actividades de las Naciones Unidas en el campo de la población y los derechos humanos se iniciaron en 1974, cuando se realizó en Amsterdam la Primera Reunión del Grupo de Expertos de las Naciones Unidas sobre Población y Derechos Humanos. Una segunda reunión tuvo lugar en Viena (1981) y una tercera en Ginebra (1989). El propósito de esta última fue evaluar la situación de ese momento respecto de las relaciones de la fecundidad, la mortalidad y el crecimiento de la población y los asuntos de derechos humanos, y proponer acciones al respecto (United Nations, 1990). Es importante revisar los temas abordados en ese último encuentro (1989), pues marcan la pauta de las preocupaciones presentes hasta ese momento: anticoncepción y planificación familiar; aborto; incentivos y desincentivos en políticas de fecundidad; nuevas biotecnologías, políticas de población y derechos humanos; atención de salud y derechos humanos, incluido el VIH/SIDA; derechos humanos, enfermedades terminales y eutanasia; y derechos humanos, envejecimiento de la población y equidad intergeneracional.

Muchas de las temáticas revisadas tienen mayor importancia que hace 15 años, en particular las referidas a las nuevas biotecnologías, enfermedades terminales y eutanasia; envejecimiento de la población y equidad intergeneracional. Incluso, han llegado a ser significativas para algunos países en desarrollo, entre ellos muchos latinoamericanos y caribeños, dado el avance de sus transiciones demográficas y epidemiológicas. Para otros países en desarrollo, en cambio, no son aún importantes, pero lo serán en un futuro no lejano.

La reunión de 1989 entregó un conjunto de sugerencias que pueden ser plenamente consideradas en la actualidad. Entre ellas, se afirmó que los derechos humanos no pueden ser tomados como estructuras rígidas, ya que no son los mismos en todos los tiempos ni en todos los lugares, y reflejan el consenso internacional alcanzado en un determinado momento. Por ello, el desarrollo de derechos humanos relevantes para los fenómenos de población puede incluir la reformulación de los existentes o la formulación de derechos humanos nuevos. Se sugirió también que existía una importante necesidad de revisar los derechos relacionados con población que habían sido aceptados por la comunidad internacional, y que estaban diseminados en una diversidad de instrumentos internacionales. Complementariamente, se advirtió sobre la necesidad de evaluar la observancia e implementación de los derechos humanos existentes. Por último, la reunión recomendó: a) poner atención a las consecuencias sociales, económicas y legales, incluyendo riesgos y beneficios, de la reproducción médicamente asistida, el diagnóstico prenatal, la manipulación genética y la investigación en embriones; b) implementar normas éticas y jurídicas orientadas a asegurar el consentimiento libre e informado en materias referidas a cualquier intervención externa sobre el proceso reproductivo; c) considerar las implicancias de los derechos humanos vinculados con el envejecimiento de la población; y d) difundir información actualizada, confiable y pertinente para que las personas y las parejas hagan pleno ejercicio de sus derechos humanos referidos a población, lo que remite a las actividades de *advocacy* o promoción de la causa.

Si bien algunos de estos temas, en especial reproducción asistida, diagnóstico prenatal, manipulación genética, investigación en embriones y envejecimiento pueden parecer irrelevantes para los países en desarrollo, existen al menos tres razones para considerarlos seriamente. Primero, muchos países en desarrollo han realizado importantes avances en el campo científico y tecnológico, como Brasil y Cuba¹⁰ en el caso regional. Segundo, el fenómeno del envejecimiento está presente en varios países latinoamericanos y caribeños. Según las proyecciones vigentes, en todos los países latinoamericanos, y en gran parte de los caribeños, la tasa de crecimiento de la población de 60 años y más es mayor que la tasa de crecimiento total, y en más de la mitad de ellos este grupo etario representa el 7% o más del total de su población. Tercero, otros temas emergentes, derivados de los fenómenos anteriores, están cobrando importancia mundial y en la región. Por ejemplo, la clonación terapéutica y reproductiva; la genómica y las posibilidades de diagnóstico temprano y manipulación genética; los matrimonios entre homosexuales y la discusión sobre su derecho a la adopción. La unión civil entre homosexuales ya es permitida en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En otros países, como es el caso de Chile, se discute la posibilidad de legislar sobre las uniones homosexuales, con el objetivo de solucionar problemas asociados a la propiedad común y la herencia. Las discusiones sobre la adopción por parte de parejas homosexuales parecieran ser más lejanas, pero el desarrollo de las técnicas de reproducción asistida y la posibilidad de “alquilar” vientres, pueden modificar la situación sin necesidad de legislar al respecto. Estos nuevos arreglos familiares y reproductivos tendrán impactos hasta ahora imprevisibles sobre la dinámica demográfica, en especial sobre la fecundidad. De la misma manera, pueden repercutir en la forma cómo se conceptualiza y mide la fecundidad (por ejemplo, ampliación del período reproductivo, cambio del sujeto y la base de las medidas resúmenes) y por ello, en una redefinición de los sujetos y contenidos de las políticas públicas en el área. La rapidez del avance

¹⁰ Véase M. Ferrer y otros (2004), “The scientific muscle of Brazil’s health biotechnology”, *Nature Biotechnology*, Volume 22, Supplement December (pp. 8-12) y H. Thorsteinsdóttir y otros (2004), “Cuba—innovation through synergy”, *Nature Biotechnology*, Volume 22, Supplement December (pp. 19-24), disponibles en http://www.utoronto.ca/jcb/home/news_nature.htm

científico exige que estos temas sean incorporados a la discusión y reflexión pública, de manera tal de posibilitar el respeto a la autonomía de las personas y la existencia de espacios para la expresión de la diversidad, asuntos todos vinculados a las intersecciones de población, desarrollo y derechos humanos.

A modo de síntesis, podemos afirmar que el trabajo de las agencias especializadas de Naciones Unidas en las intersecciones de población, desarrollo y derechos humanos es de larga data, aunque los ejes de la discusión actual han cambiado y se han agregado nuevos temas, en especial los referidos a la búsqueda de mecanismos de exigibilidad de los derechos y la incorporación del enfoque en las políticas públicas. No obstante, los temas abordados entonces y las sugerencias tienen plena vigencia, lo que contribuye a clarificar el ámbito de acción. Una de ellas es identificar los derechos humanos vinculados a los fenómenos de población, cuestión que abordamos en el siguiente apartado.

4. DERECHOS HUMANOS VINCULADOS A FENÓMENOS DE POBLACIÓN: ¿CUÁLES HAN SIDO RECONOCIDOS?

Identificar los derechos humanos vinculados con fenómenos de población pareciera ser, a primera vista, un trabajo sencillo. Se trataría de revisar los tratados, convenciones o pactos y seleccionar aquellos derechos que se relacionan con la fecundidad, la mortalidad y la migración. Sin embargo, la tarea no consiste simplemente en seleccionar los derechos *asociados* con estos fenómenos, sino aquellos derechos que *habilitan a los seres humanos para actuar y definir libremente sus propios proyectos de vida, respecto de materias relacionadas con estas tres variables del cambio demográfico*, o aquellos *derechos que contribuyen a este fin*. Por ejemplo, el derecho de las mujeres a recibir servicios de planificación de la familia (artículo 12 de la CEDAW), las habilita para actuar libre e informadamente sobre su propia fecundidad, ya sea para mantener el número promedio de hijos de su sociedad, aumentarlo o disminuirlo. Por contraste, el derecho de las mujeres al trabajo en iguales condiciones que los hombres (artículo 11 de la CEDAW) se relaciona con la fecundidad, pues es sabido que la incorporación de las mujeres al trabajo es un factor de su descenso. Sin embargo, su relación con la fecundidad no es directa, sino que opera por la vía del ofrecimiento de otras expectativas de vida, el mejoramiento de las condiciones económicas, la superación de la pobreza, entre otros, que en conjunto actúan sobre las variables intermedias de la fecundidad. La diferencia entre ambos derechos es clara: el primero incide directamente sobre las decisiones de fecundidad que toman las mujeres —o las parejas—, en tanto el segundo lo hace indirectamente. Es sabido que las interrelaciones entre población y desarrollo son complejas, multidimensionales e incluyen un conjunto numeroso de factores. La pregunta que surge es: ¿hasta dónde incluir aquellos derechos que inciden indirectamente?

El trabajo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, referido a la aplicación de un enfoque de derechos humanos a las estrategias de reducción de la pobreza, entrega ciertas orientaciones al respecto, distinguiendo entre derechos con pertinencia constitutiva e instrumental para el contenido y las estrategias de reducción de la pobreza (OACDH, 2004). Utilizar el criterio de *pertinencia constitutiva* y *pertinencia instrumental* orienta la identificación de aquellos *derechos que habilitan a los seres humanos para tomar decisiones libres e informadas sobre su fecundidad, mortalidad y migración, y actuar en consecuencia* (pertinencia constitutiva) o aquellos *derechos humanos que contribuyen a tomar decisiones libres e informadas sobre aspectos relacionados con su fecundidad, mortalidad y migración, y actuar en consecuencia, o cuya ausencia incide negativamente en esto* (pertinencia instrumental). Por ejemplo, el derecho a elegir libremente el lugar de residencia tiene pertinencia constitutiva respecto de la migración, mientras que el derecho al trabajo tiene pertinencia instrumental, en el sentido de evitar la migración forzada por razones laborales.

Una estrategia para exigir el respeto de los derechos humanos vinculados a los fenómenos de población debiera incluir ambos tipos de derechos, especificando sus diferencias, alcances y relevancias. ¿Hasta dónde incluir los derechos con pertinencia *instrumental* a los fenómenos de población?. Responder esta pregunta requiere el logro de consensos respecto de cuáles derechos son más importantes que otros para estos efectos, lo que en última instancia traslada la discusión al terreno ético. Dado que los derechos humanos son indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, no corresponde realizar una priorización de los derechos. El sentido de la jerarquía que proponemos está en relación con la selección de los derechos vinculados con los fenómenos de población, un ámbito particular de la vida de los seres humanos. En última instancia, tal selección responde a criterios subjetivos sobre la importancia que le otorgamos a una u otra condición para que las personas puedan tomar decisiones libres e informadas sobre aspectos relacionados con su fecundidad, mortalidad y migración, y actuar conforme a tales decisiones.

Considerando estos aspectos, a continuación presentamos los derechos humanos con pertinencia constitutiva e instrumental para las variables de población, que son reconocidos en los instrumentos vinculantes de la legislación internacional sobre derechos humanos: ICCPR, ICESCR, ICERD, CEDAW, CAT y CRC. Por su carácter fundador, y según algunos de ley internacional consuetudinaria (Gostin, 2001) incluimos también la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH). No incluimos la MWC, pues es en sí mismo un instrumento que contiene derechos explícitos sobre un fenómeno de población, como es la migración internacional.

- *Derechos humanos con pertinencia constitutiva o instrumental para la fecundidad*

En el cuadro 1 presentamos los derechos humanos con pertinencia constitutiva o instrumental para la fecundidad, que han sido reconocidos en la legislación internacional. Como se observa, los primeros se refieren a situaciones que habilitan para decidir sobre tener hijos o no, y acceder a servicios de salud, conserjería e información. El derecho base es decidir el número y espaciamiento de los hijos, y el de contar con servicios e información para ejercer este derecho.

Cuadro 1: Derechos Humanos con Pertinencia Constitutiva o Instrumental para la Fecundidad, reconocidos por la Legislación Internacional

PERTINENCIA	TRATADO O CONVENCIÓN / ARTÍCULO							OBSERVACIONES PARA SU APLICACIÓN
	DUDH	ICCPR	ICESCR	ICERD	CEDAW	CAT	CRC	
CONSTITUTIVA								
Derecho a la vida	3	6					6	Ninguna mujer puede arriesgar su vida por un embarazo o la falta de servicios en salud sexual y reproductiva. La objeción de conciencia procede sólo si existen condiciones para derivar o tratar a la mujer en situación de riesgo vital
Derecho al libre consentimiento e igualdad en el matrimonio	16	23	10	5	16			La igualdad se refiere al hombre y la mujer. Incluye igual distribución de los deberes respecto de la crianza de los hijos e hijas
Derecho a la protección de las madres antes y después del parto, incluyendo atención de salud y seguridad social	25		10		11		24	
Derecho a la salud y a la atención de salud			12	5	12			Derecho a la salud sexual y reproductiva
Derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones			15					Se relaciona con el derecho a utilizar técnicas de reproducción asistida
Derecho a la información y asesoramiento sobre planificación de la familia					10-14-16		24	
Derecho a servicios de planificación familiar					12-14-16		24	
Derecho a decidir libre y responsablemente el número y espaciamiento de sus hijos					16			Se relaciona tanto con la planificación de la familia como con el tratamiento de la infertilidad
INSTRUMENTAL								
Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión	18	18		5			14	Los gobiernos no pueden negar o restringir los servicios en salud sexual y reproductiva por razones religiosas o valóricas. La objeción de conciencia de los prestadores es aceptable sólo si existen condiciones de derivación en situaciones de emergencia
Derecho a recibir información	19	19					13	Se relaciona con la difusión de información en salud sexual y reproductiva
Derecho a un nivel de vida adecuado que asegure salud y bienestar	25		11				27	La CRC incluye alimentación
Derecho a la educación	26		13		10		28	
Derecho al trabajo	23		6-7	5	11			

PERTINENCIA	TRATADO O CONVENCIÓN / ARTÍCULO						OBSERVACIONES PARA SU APLICACIÓN
	DUDH	ICCPR	ICESCR	ICERD	CEDAW	CAT	
Derecho a la seguridad social	22-25		9	5	11		26

Fuente: tomado y adaptado de Ferrer (2005)

Por su parte, los derechos con pertinencia instrumental para la fecundidad aluden a un conjunto de condiciones que permiten a las mujeres y/o parejas estar en una mejor situación para ejercer su derecho a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos (educación, trabajo y seguridad social). Incluye también el derecho de toda persona a la vida, que fundamenta la aceptación del aborto inducido en los casos en que peligran la vida de la mujer, respetando su autonomía en la decisión. Por último, se incluyen dos garantías que deben ser respetadas en cualquier estrategia orientada a hacer efectivo el derecho a la autodeterminación reproductiva: el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, y el derecho a recibir información. Ambos se ven violados cuando, a solicitud de ciertos grupos religiosos o fundamentalistas, el gobierno limita o restringe los contenidos de servicios en salud sexual o reproductiva, en función de cuestiones religiosas o valóricas.

Por último, es importante mencionar que sólo indirectamente se alude al tema de la reproducción asistida, por la vía del derecho a gozar de los avances del progreso científico y sus aplicaciones. Dados los avances en esta materia, algunos países han incluido las técnicas de reproducción asistida dentro de sus programas de salud pública, lo que abre la discusión sobre el derecho al acceso a estos procedimientos.

- Derechos humanos con pertinencia constitutiva o instrumental para la mortalidad

En el cuadro 2 presentamos los derechos humanos con pertinencia constitutiva o instrumental para la mortalidad, que han sido reconocidos en la legislación internacional. Los derechos con pertinencia constitutiva para la mortalidad se refieren a un conjunto de condiciones que permiten mantener la vida y retrasar el momento de la muerte. El derecho base es el referido a la salud, que es entendido tanto en relación con los servicios de atención de salud como con los macrodeterminantes de las condiciones de la salud.

Por su parte, los derechos con pertinencia instrumental remiten a un conjunto de condiciones que permiten a los seres humanos estar en mejores condiciones materiales y psicológicas para preservar la vida y retrasar la muerte, como son el derecho a la educación, al trabajo y a la seguridad social.

Por último, es importante consignar que la legislación internacional sobre derechos humanos no ha abordado los fenómenos de prolongación artificial de la vida humana o del "encarnizamiento terapéutico", derivados de los avances de la tecnociencia aplicados al campo de la medicina. No obstante, se ha reconocido el derecho a la autonomía y la integridad corporal, lo que implica el derecho a rechazar tratamientos o intervenciones médicas. Aquí se enmarca la discusión sobre la eutanasia y lo que algunos llaman el "derecho al buen morir", cuestión que cobra cada día más importancia y que debe ser abordada desde una perspectiva de derechos humanos. Se trata de un fenómeno que ha cobrado protagonismo por efectos del envejecimiento de la población, aunque no es privativo de las edades avanzadas. Es también relevante en recién nacidos con escasas posibilidades de vida o en los casos de caer en un estado vegetativo permanente, cuyo riesgo está presente en cualquier edad.

Cuadro 2
Derechos Humanos con Pertinencia Constitutiva o Instrumental para la Mortalidad, reconocidos por la Legislación Internacional

PERTINENCIA	TRATADO O CONVENCIÓN / ARTÍCULO							OBSERVACIONES PARA SU APLICACIÓN
	DUDH	ICCPR	ICESCR	ICERD	CEDAW	CAT	CRC	
CONSTITUTIVA								
Derecho a la vida	3	6					6	
Derecho a no ser sometido a tortura o a experimentos médicos sin su consentimiento	5	7					37	La DUDH y la CRC no se refieren a los experimentos médicos
Derecho a un nivel de vida adecuado que asegure salud y bienestar	25		11				27	El ICESCR incluye el derecho a la alimentación
Derecho a la salud y a servicios de atención de salud			12				24	El ICESCR establece que los Estados partes tomarán medidas para disminuir la mortalidad y la mortalidad infantil. La CRC establece la reducción de la mortalidad infantil y en la niñez
Derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones			15					Introduce la discusión sobre los límites del derecho a la atención de salud
INSTRUMENTAL								
Derecho a la educación			13				28	
Derecho al trabajo	23		6-7	5	11			
Derecho a la seguridad social	22		9	5	11		26	

Fuente: tomado y adaptado de Ferrer (2005)

- *Derechos humanos con pertinencia constitutiva o instrumental para la migración*

En el cuadro 3 presentamos los derechos humanos con pertinencia constitutiva o instrumental para la migración, que han sido reconocidos en la legislación internacional. Como se observa, existe sólo un derecho con pertinencia constitutiva para la migración interna: la libertad para decidir el lugar de residencia dentro del propio país.

Por su parte, los derechos con pertinencia instrumental se refieren a un conjunto de condiciones que contribuyen a evitar la migración interna e internacional forzada, como son el de la educación, el trabajo y la seguridad social, y un nivel de vida adecuado que asegure la salud y el bienestar. Los restantes derechos con pertinencia instrumental aluden especialmente a la migración internacional. Se refieren a asegurar la igualdad y no discriminación con base en el origen nacional, étnico o religioso e incluyen, en el caso de los niños, el derecho a ser reconocidos como refugiados y, en el caso de los pueblos indígenas, el derecho a tener su propia vida cultural, religiosa y mantener su idioma. Varios de los derechos instrumentales fueron recogidos en la Convención para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares (MWC).

Cuadro 3
Derechos Humanos con Pertinencia Constitutiva o Instrumental para la Migración,
reconocidos por la Legislación Internacional

Pertinencia	Tratado o Convención / Artículo						
	DUDH	ICCPR	ICESCR	ICERD	CEDAW	CAT	CRC
CONSTITUTIVA							
Derecho a circular y escoger libremente el lugar de residencia dentro de un país	13	12		5	15		
INSTRUMENTAL							
Derecho a ingresar y salir de cualquier país, incluido el propio	13	12		5			10
Derecho a buscar asilo	14						
Derecho de un extranjero a no ser injustamente expulsado		13					
Derecho a tener una nacionalidad	15	24		5			6
Derecho a un nivel de vida adecuado que asegure salud y bienestar	25		11				27
Derecho de las personas que pertenecen a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas a tener su propia vida cultural, religión e idioma		27					30
Derecho al trabajo	23		6-7	5	11		
Derecho a la seguridad social	22		9	5	11		26
Derecho a la educación			13		10		28
Derechos civiles y políticos sin distinción de raza, origen nacional y étnico	20-21	26		5	16		
Derechos económicos, sociales y culturales sin distinción de raza, origen nacional y étnico				5			
Derecho del niño a obtener el estatus de refugiado							22

Fuente: tomado y adaptado de Ferrer (2005)

En síntesis, la legislación internacional sobre derechos humanos reconoce un conjunto de garantías que tienen pertinencia constitutiva o instrumental para las decisiones individuales relacionadas con las variables de población. Tales derechos han sido reconocidos también en las Conferencias Internacionales de Población y las Conferencias Internacionales de Derechos Humanos, en la Conferencia de Beijing y, más recientemente, en la Cumbre del Milenio, lo que les otorga mayor fuerza y abre un punto de partida necesario para la profundización y la exigencia del respeto, reconocimiento, promoción y garantía de estos derechos humanos.

Por último, es crucial enfatizar que todas las acciones tendientes a lograr una mayor equidad de género y un mejoramiento de las condiciones de vida de las mujeres, son centrales para producir avances en materia de derechos humanos en población. El principio de igualdad y no discriminación en razón de la *raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición* es transversal a todos los instrumentos de derechos humanos, lo que implica observar el incumplimiento de estos derechos desde la perspectiva de la desigualdad, lo que lo conecta directamente con las temáticas de la vulnerabilidad sociodemográfica, en especial los relacionados con la población en situación de pobreza y los pueblos indígenas. En esto

no se incluye la discriminación por edad, que ha adquirido relevancia social debido al proceso de envejecimiento de la población y, por ello, fue incluido sólo recién en la MWC. No obstante, los derechos humanos de los adultos mayores han sido reconocidos en el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2002) y debieran manifestarse en acciones concretas por parte de los gobiernos.

5. RECOMENDACIONES PARA EL ABORDAJE DE LAS INTERSECCIONES DE POBLACIÓN, DESARROLLO Y DERECHOS HUMANOS EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

Como mencionamos al principio de este documento, la aplicación de un enfoque de derechos humanos a los fenómenos de población no es un tema estrictamente nuevo, ni para quienes han trabajado en derechos humanos, ni para quienes lo han hecho en el campo de la población. Sin embargo, se debe reconocer que sus intersecciones no han sido reconocidas ni trabajadas con profundidad y, en tal sentido, existen muchas tareas que emprender para avanzar en su materialización como enfoque para las políticas públicas. Emprender esta línea de trabajo tiene múltiples derivaciones relevantes para los países de la región. En especial, orientar los procesos de formulación, implementación y evaluación de las políticas públicas en población y desarrollo desde un enfoque de derechos humanos (aplicando criterios de cumplimiento y exigibilidad), como también ampliar las fronteras de la investigación y reflexión en el campo de la población (reconocimiento de intersecciones y tareas de abogacía). Sin duda, el desarrollo de esta línea lleva implícito el riesgo de las controversias propias de la introducción de nuevas miradas en temáticas consolidadas. Sin embargo, es necesario asumir este desafío y sus riesgos, pues los países de la región siguen enfrentando demandas de protección de los derechos humanos en un contexto de desigualdad creciente, a la par que los avances de la tecnociencia en campo biomédico, el transporte y las comunicaciones siguen introduciendo nuevos dilemas éticos de absoluta relevancia en el campo de la población y el desarrollo.

A continuación formulamos un conjunto de recomendaciones para el desarrollo de esta área de trabajo, tanto en relación con la aproximación global al tema, como con el desarrollo de líneas de investigación.

- Sobre la aproximación global al tema

1. Referirse a las *intersecciones de los fenómenos de población, desarrollo y derechos humanos* implica suponer puntos de encuentro entre la dinámica y el estado de la población, el desarrollo y los derechos humanos. Se trata de conciliar una perspectiva macro-social, la de las tendencias de las variables demográficas, o los ritmos de crecimiento de la población y su relación con los recursos disponibles, con una perspectiva micro-social que pone énfasis en el individuo y su relación con el Estado. La intersección busca conciliar los intereses sociales referidos a la dinámica y estado de la población, con los intereses individuales referidos a los aspectos que inciden en esta dinámica y estado, entendiendo que las tendencias demográficas son, en última instancia, resultado de comportamientos individuales que responden a la particular inserción social, histórica, económica, cultural y comunitaria de esos individuos, y de los individuos con los cuales interactúa.
2. Las intersecciones de los fenómenos de población, desarrollo y derechos humanos aluden a cuestiones cruciales de la vida de todas las personas: dónde vivir y cuándo trasladarse de un lugar a otro; tener hijos o no tenerlos; cuántos hijos tener y en qué momento; retrasar la muerte y, cuando es posible decidir, cuándo y cómo morir. Los avances científicos y tecnológicos relacionados con estos eventos, especialmente en el campo biomédico, generan nuevos dilemas éticos que pueden estimular la redefinición o creación de nuevos derechos humanos. Sin embargo, se debe tener en

cuenta que la multiplicación de los derechos humanos lleva implícito el riesgo de hacerles perder su especificidad y fuerza. Por eso, es mucho más conveniente maximizar los esfuerzos para que los actuales instrumentos de derechos humanos sean respetados, lo que puede incluir una relectura del contenido o ámbito de aplicación de los derechos que ya han sido reconocidos, y que se vinculan con los fenómenos de población y desarrollo.

3. Para que el enfoque de derechos humanos en temas de población y desarrollo sea efectivo y pueda tener injerencia en políticas públicas, es necesario remitirse a la legislación e instrumentos internacionales de derechos humanos. Los derechos humanos son fruto de acuerdos o pactos sociales, que buscan definir ciertos estándares de justicia en las condiciones de vida de los seres humanos y en su relación con el Estado, ya sea directamente o en su rol de mediador (por ejemplo, de la relación empresario-trabajadores por la vía de los derechos laborales y sindicales), bajo el principio de igualdad y no-discriminación. En tanto acuerdos sociales, están sujetos a revisión y modificación. Esto supone lograr altos niveles de consenso entre los países, por lo que el trabajo en población y derechos humanos debe tener un componente importante de actividades de *advocacy* o promoción de la causa, de fortalecimiento de la participación de la ciudadanía (cuestión que en sí misma es un asunto de derechos humanos). El desarrollo de conferencias u otras instancias internacionales que permitan lograr consensos sobre el tema es otra actividad importante, como lo muestra la historia reciente.
4. Un punto de partida para identificar derechos humanos vinculados con fenómenos de población es utilizar la distinción entre *pertinencia constitutiva* y *pertinencia instrumental*. Los primeros corresponden a aquellos que habilitan a los seres humanos para tomar decisiones libres e informadas sobre su fecundidad, mortalidad y migración, y actuar en consecuencia. Los segundos aluden a aquellos derechos que contribuyen a tomar decisiones libres e informadas sobre aspectos relacionados con esos mismos fenómenos, y actuar en consecuencia, o cuya violación afecta negativamente la libertad para tomar tales decisiones y acciones. Existen varios derechos humanos consagrados en la legislación internacional que cubren estas dimensiones, los que han sido además reconocidos en diversas conferencias internacionales. No obstante, el límite teórico de los derechos con pertinencia instrumental corresponde a todos los derechos humanos, dada su indivisibilidad, interdependencia e interrelación. Por ello, resulta más conveniente profundizar en aquellos que tienen pertinencia constitutiva para las variables del cambio demográfico, abogar por su respeto, protección y garantía, especificando el sentido y ámbito que tiene para cada una de estas variables, las interrelaciones entre éstas, y de éstas con los procesos de desarrollo.
5. En el plano de las políticas públicas, la aplicación del enfoque de derechos humanos tiene un doble efecto. Por un lado, permite exigir que los Estados tomen medidas o formulen políticas, a lo que están obligados por los convenios o pactos de los cuales son parte. Ejemplo máximo es la obligación de tomar medidas contra la pobreza, porque implica la violación de varios derechos humanos. Por otro lado, constituye una guía para definir su contenido y configurar los sujetos de derechos. Por ejemplo, las políticas para disminuir la pobreza deben considerar la entrega de información y la generación de espacios de participación para los pobres, puesto que ambos constituyen derechos reconocidos en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos; y deben además propender a la igualdad de género y a la no-discriminación por otros criterios, ya que estos derechos también están reconocidos. Este doble efecto debe ser incorporado también en las políticas públicas referidas a la población y el desarrollo.
6. La aplicación del enfoque de derechos humanos a las políticas públicas implica un cambio en la visión y relación con las personas a quienes éstas se dirigen: ya no son “beneficiarios” sino “sujetos de derecho”, por lo que, por ejemplo, no se atiende a la integración de los inmigrantes, el acceso a la tierra por parte de los pueblos indígenas o la equidad de género por caridad o u opciones éticas, sino porque el Estado tiene la obligación de hacerlo. En otras palabras, las personas o grupos que se convierten en “beneficiarios” de esta política lo hacen en función de sus derechos y no de sus necesidades. El paternalismo debiera tender a desaparecer, puesto que el

enfoque de derechos humanos implica considerar los derechos civiles y políticos, que propenden a la participación de los seres humanos en la vida social y en las decisiones públicas, como también a potenciar la autonomía de las personas respecto de distintos ámbitos de su vida social, privada y familiar.

7. Adoptar el enfoque de los derechos humanos implica necesariamente reforzar el papel del Estado, ya sea en su rol directo o de mediador entre privados, lo que se opone a los postulados neoliberales que plantean disminuir su acción en el ámbito social, requisito de los procesos de reforma y modernización del Estado incentivados por los organismos financieros internacionales. Reforzar el enfoque derechos humanos implica por tanto revisar este paradigma, pues el garante de los derechos humanos no es otro agente que el Estado.
8. Para el trabajo en las intersecciones de los fenómenos de población, desarrollo y derechos humanos, es posible distinguir tres niveles de análisis. Primero, las variables de la dinámica demográfica (fecundidad, mortalidad y migración). Segundo, ciertas temáticas relevantes que resultan del comportamiento de esta dinámica, por ejemplo, los temas de salud sexual, salud reproductiva, mortalidad infantil y en la niñez, o envejecimiento. Tercero, ciertos grupos que han adquirido relevancia por la dinámica demográfica, como son los adultos mayores (y, en su momento, los niños y los jóvenes), o por su vulnerabilidad sociodemográfica (como los pobres, los pueblos indígenas, las mujeres, los migrantes y sus respectivas combinaciones). Las fronteras entre estos tres niveles no son absolutas. Por ejemplo, el envejecimiento es un tema en sí mismo, pero también es necesario pensar en el principio de no discriminación por edad, es decir, atender a los adultos mayores como grupo y promover la observancia de los derechos humanos de las personas que pertenecen a ese grupo. En el mismo sentido, la salud sexual es un tema, pero también aplica a los adultos mayores, los adolescentes, los indígenas y otros, en tanto derecho (hasta ahora no vinculante en la legislación internacional).

Lo anterior significa que tanto los derechos que se relacionan —o se intersectan— con las variables de la dinámica demográfica, como con las temáticas de población y desarrollo, corresponden a derechos que se aplican a todos los seres humanos. En cambio, la consideración de los grupos que han cobrado importancia por la dinámica demográfica, o por su vulnerabilidad sociodemográfica, se realiza en función del combate contra la discriminación, que es la función de los derechos humanos. En realidad esto es muy similar al trabajo que se ha realizado con los instrumentos internacionales de derechos humanos. Primero, se definieron derechos para todos los seres humanos (Declaración Universal, Pacto de Derechos Civiles y Políticos, Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Luego, se identificaron derechos para ciertas temáticas que requerían atención especial (tortura y discriminación racial). Por último, se definieron derechos para individuos que pertenecen a grupos específicos, los que no quedaron suficientemente protegidos por los anteriores (mujeres, niños y migrantes). Evidentemente, esto tiene relación con la importancia política que adquieren ciertos temas y grupos, lo que refuerza la importancia de las actividades de *advocacy* y de fortalecimiento de la ciudadanía. El desarrollo de estas actividades exige contar con información actualizada, para lo cual se pueden desarrollar investigaciones específicas.

- Sobre las posibles líneas de investigación

1. Realizar un catastro y análisis de los derechos humanos vinculados con los fenómenos de población y desarrollo que están contemplados en la legislación de los países latinoamericanos y caribeños, incluyendo la búsqueda de correspondencias entre los acuerdos que han suscrito los países y su implementación en los niveles nacionales. A partir de los derechos identificados, es preciso construir indicadores que permitan el monitoreo de los derechos humanos relativos a temas de población en los países de la región, considerando tanto la información disponible, como también la que sería necesario producir (hacer evidente esta necesidad es también promover los

derechos humanos en población). La construcción de indicadores de derechos humanos en población implica recurrir a los indicadores tradicionales del campo de la población, así como también incluir en una parte importante –sino mayoritaria– indicadores cualitativos. Esto requiere ampliar las miradas, introducir nuevas perspectivas y desplegar destrezas, compromisos y competencias no tradicionales, lo que ciertamente puede generar las resistencias propias al cambio que se dan en cualquier disciplina, organización o proceso social.

2. Realizar un estudio sobre el estado del arte de las organizaciones de la sociedad civil que trabajan los temas de población y derechos humanos en los países de la región. Esto permitirá identificar el grado de avance en la materia, las metodologías empleadas y las aproximaciones teóricas. Así mismo, contribuir a la formación de redes de las organizaciones que trabajan el tema, e identificar contrapartes para las actividades de *advocacy*.
3. Analizar las políticas y programas de población que están implementándose en países de la región, desde la perspectiva de derechos humanos. Esto permitiría un diagnóstico del tratamiento del tema a nivel regional, como también la identificación de buenas prácticas o sugerencia de recomendaciones para mejorar la inclusión de los derechos humanos en las políticas o programas de población.
4. Revisar la normativa y la legislación referida a las Comisiones Nacionales de Ética o Bioética en los países que cuenten con ella, poniendo énfasis en el tratamiento de los temas de población, en particular los vinculados a la investigación biomédica.
5. En relación con la fecundidad: a) evaluar la situación de los derechos reproductivos en los países de la región, complementando o continuando el trabajo de seguimiento de la CIPD y del UNFPA; b) indagar sobre los avances en la legislación referida a la reproducción médicamente asistida, diagnóstico prenatal e investigación en embriones; c) reflexionar y proponer un marco para abordar los derechos reproductivos y sexuales de los adolescentes, incluyendo un análisis de la legislación y normativa en los países de la región; d) analizar la legislación, normativa y práctica del aborto inducido en los países latinoamericanos y caribeños, asumiendo el aborto desde una perspectiva de derechos; y e) realizar un análisis de situación y proponer guías para los procesos de consentimiento informado en atención y conserjería en salud sexual y reproductiva a nivel regional.
6. Respecto de la mortalidad: a) sistematizar la conceptualización del derecho a la salud en la legislación de los países de la región y su relación con el acceso a los servicios de atención de salud, lo que puede hacerse profundizando el trabajo que la OPS y la OMS han desarrollado en este campo; b) analizar la situación y posibilidades de los derechos humanos de los enfermos terminales en América Latina y el Caribe, discutiendo los temas de cuidados paliativos y eutanasia y su relación con las particularidades culturales e históricas de los países de la región; c) analizar la situación de las personas enfermas y portadoras de VIH/ SIDA en los países de la región, incluyendo su acceso a servicios de salud, su situación sociodemográfica y de participación en investigaciones, y las normativas y reglamentos existentes para estas personas y sus condiciones de aplicabilidad.
7. Indagar sobre la situación de la discusión referida a la Convención sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (MWC) en los países de la región, identificando los factores que impiden o retrasan su ratificación. También, analizar la observancia de la MWC en los países latinoamericanos y caribeños que la han ratificado, incluyendo la descripción de la situación de los inmigrantes en tales países, como su grado de integración social, las formas de discriminación que enfrentan y los abusos de que son objeto en el plano laboral.
8. Por último, desarrollar estudios orientados a abordar la desigualdad sociodemográfica y la pobreza, a la luz del ICCPR y el ICESCR, como también desde la óptica de los Objetivos del Milenio, lo que puede hacerse incluso con los estudios e información disponibles. En la misma

línea, desarrollar estudios para grupos especiales incluyendo las mujeres, pueblos indígenas, migrantes internacionales, adultos mayores, adolescentes y personas viviendo con VIH/SIDA.

BIBLIOGRAFÍA

- Abramovich, V. (2004), *Una aproximación al enfoque de derechos en las políticas y estrategias de desarrollo de América Latina*, documento presentado en “Derechos y Desarrollo en América Latina: Una reunión de trabajo”, Santiago de Chile, 9 al 10 de diciembre, [en línea] http://www.iadb.org/sds/SOC/publication/gen_2547_3973_s.htm.
- Annan, K. (1997), “Carta de Envío”, *Renovación de las Naciones Unidas: un programa de reforma. Informe del Secretario General (A/51/950)*, Quincuagésimo primer período de sesiones, Nueva York, Naciones Unidas, [en línea] <http://www.un.org/spanish/docs/cover.htm>.
- Artigas, C (2003), *La incorporación del concepto de derechos económicos, sociales y culturales al trabajo de la CEPAL. Reseña de algunas lecturas pertinentes*, serie *Políticas Sociales* N° 72 (LC/L.1964-P/E), Santiago de Chile. Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.03.II.G.123.
- ___ (2001), *El aporte de las Naciones Unidas a la globalización de la ética. Revisión de algunas oportunidades*, Serie *Políticas Sociales* N° 54 (LC/L.1597-P/E), Santiago de Chile. Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.01.II.G.128.
- Ballarín, P. y otros (1997), *Las mujeres en la Unión Europea*, Proyecto Piloto Erasmus (N° 26394-MG2-196-1-ES-ERASMUS-EEM), Red de Estudios de las Mujeres, Universidad de Granada (España), Universidad de Leeds Metropolitan (Royaume-Uni), Universidad de Toulouse-Le Mirail (Francia) y Universidad de Helsinki (Finlandia), [en línea] <http://www.helsinki.fi/science/xantippa/wes/wes20.html>.
- Bobbio, N. (1993), *Igualdad y libertad*, Barcelona, Ediciones Paidós.
- Carrozza, P. (2003), “From conquest to constitutions: retrieving a Latin American tradition of the idea of human rights”, *Human Rights Quarterly* 25, pp. 281-313, CIUDAD, Baltimore (Estados Unidos), The Johns Hopkins University Press.
- Cassese, A. (1993), *Los derechos humanos en el mundo contemporáneo*, Barcelona, Editorial Ariel.
- CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe) (2005), *Panorama Social de América Latina 2004* (LC/L.2220-P/E), Santiago de Chile. Publicación de las Naciones Unidas, N° de Venta: S.04.II.G.148.
- ___ (1996), *América Latina y el Caribe quince años después. De la década perdida a la transformación económica, 1980-1995*, Fondo de Cultura Económica, CEPAL, Santiago de Chile.
- Del Popolo, F. y A. Oyarce (2005), “Población indígena de América Latina: perfil sociodemográfico en el marco de la Conferencia Internacional sobre población y Desarrollo y de las Metas del Milenio”, *Notas de Población*, 79, Santiago de Chile, CEPAL/CELADE.
- Ferrer, M. (2005), “La población y el desarrollo desde un enfoque de derechos humanos: intersecciones, perspectivas y orientaciones para una agenda regional”, *Serie Población y Desarrollo*, No. 60, CEPAL - Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE) – División de Población. Santiago de Chile, noviembre de 2005.
- Gostin, L. (2003), “Public health ethics: tradition, profession and values”, *Acta Bioethica*, Año IX-No.2-2003, Santiago, Chile, OPS/OMS.
- ___ (2001), “Public health, ethics and human rights: A tribute to the late Jonathan Mann”, *The Journal of Law, Medicine & Ethics*, Volume 29:2, Summer 2001, pp. 121-130.
- Hierro, L. (2002), “El concepto de justicia y la teoría de los derechos”, en Díaz, E. y J. L. Colomer (eds.), *Estado, justicia, derechos*, Madrid, Alianza Editorial, S.A., pp. 11-74.

- Hottois, G. (2000), “Bioética y derechos humanos”, en Escobar, J. y otros, “*Bioética y derechos humanos*”, colección Bíos y Ethos, Bogotá, Ediciones El Bosque.
- Moravcsik, A. (1998), *Explaining the Emergence of Human Rights Regimes: Liberal Democracy and Political Uncertainty in Postwar Europe*, Working Papers, Weatherhead Center for International Affairs, Harvard University, [en línea] <http://www.ciaonet.org/wps/moa02/>, consultado el 16 de septiembre del 2004.
- Muguerza, J. (2004), “Cosmopolitismo y derechos humanos”, en Serrano, V. (ed.), *Ética y globalización. Cosmopolitismo, responsabilidad y diferencia en un mundo global*, Madrid, Biblioteca Nueva, pp. 83-110.
- Naciones Unidas (2003), “Discriminación contra la mujer: la Convención y el Comité”, *Folleto informativo sobre los derechos humanos*, N° 22, Nueva York.
- ___ (2000), *Declaración del Milenio* (A/RES/55/2), Resolución aprobada por la Asamblea General, Nueva York.
- ___ (1997), *Renovación de las Naciones Unidas: un programa de reforma. Informe del Secretario General* (A/51/950), Quincuagésimo primer período de sesiones, tema 168 del programa, Nueva York, [en línea] <http://www.un.org/spanish/docs/cover.htm>.
- ___ (1996), “Los derechos de los trabajadores migratorios”, *Folleto informativo sobre los derechos humanos*, N° 24, Nueva York.
- ___ (1993), *Declaración y Programa de Acción de Viena* (A/CONF.157/23), Asamblea General, Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 al 25 de junio.
- ___ (1991a), “Derechos Civiles y Políticos: el Comité de Derechos Humanos”, *Folleto informativo sobre los derechos humanos*, N° 15, Nueva York.
- ___ (1991b), *Principios de las Naciones Unidas a favor de las Personas de Edad*, Resolución 46/91 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 16 de diciembre, [en línea] <http://www.un.org/spanish/envejecimiento/principios.htm>.
- ___ (1986), *Establecimiento de normas internacionales en materia de derechos humanos*, Resolución de la Asamblea General 41° Período de Sesiones, 41/120, Nueva York, [en línea] <http://www.un.org/spanish/documents/ga/res/41/list41.htm>.
- ___ (1968), *Proclamación de Teberán*, (A/CONF. 32/41 at 3).
- ___ (1945), *Carta de las Naciones Unidas*, [en línea] <http://www.un.org/aboutun/charter>.
- ___ (1948), *Declaración Universal de Derechos Humanos*, (A/RES.217 A III) [en línea] <http://www.unhchr.ch/udhr/lang/spn.pdf>.
- OACDH (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos) (2004), *Los derechos humanos y la reducción de la pobreza. Un marco conceptual* (HR/PUB/04/01), Nueva York y Ginebra.
- OEA (Organización de Estados Americanos) (2003), *Programa Interamericano para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de las Personas Migrantes en el Marco de la Organización de los Estados Americanos* (CP/CAJP-2038/3), Consejo Permanente, Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos.
- Perley, S. y otros (1992), “The Nuremberg Code: An international overview”, en: Annas, George and M. Grodin (eds.), *The Nazi Doctors and the Nuremberg Code: Human Rights in Human Experimentation*, New York, Oxford University Press, p. 158.
- PNUD (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo) (2004), *Informe sobre el desarrollo humano 2004. La libertad cultural en el mundo diverso de hoy*, [en línea] <http://hdr.undp.org/reports/global/2004/espanol/>.

- (2000), *Informe sobre el Desarrollo Humano 2000. Derechos Humanos y Desarrollo Humano: en pro de la Libertad y la Solidaridad*, [en línea] <http://www.undp.org/hdr2000/spanish/HDR2000.html>.
- Rodríguez, L. (2002) “El debate sobre los derechos de grupo”, en Díaz, E. y J. L. Colomer (eds.), *Estado, justicia, derechos*, Madrid, Alianza Editorial, S.A., pp. 409-430.
- Sass, H. (1983), “Reichsrundschreiben 1931: Pre-Nuremberg German regulations concerning new therapy and human experimentation”, *Journal of Medicine and Philosophy* 8, pp. 99-111.
- Singer, P. (2003), *Un solo mundo. La ética de la globalización*, Barcelona, Editorial Piados.
- Sumner, L. W. (2001), “Rights”, en LaFollete, H. (ed.), *The Blackwell Guide to Ethical Theory*, Blackwell Philosophy Guides, Estados Unidos, Blackwell Publishers, pp. 288-305.
- UNFPA (Fondo de Población de las Naciones Unidas) (2004), *Estado de la población mundial 2004*, [en línea] <http://www.unfpa.org/swp/2004/espanol/ch1/page5.htm>.
- United Nations (1996), “The Committee on Economic, Social and Cultural Rights (Rev. 1)”, *Fact Sheet N° 16 (Rev. 1)*, Nueva York.
- (1990), *Population and Human Rights* (ST/ESA/SER.R/107), Department of International Economic and Social Affairs, New York.
- Wellman, C. (1995), “Rights: systematic analysis”, en Reich, W. (ed.), *Encyclopedia of Bioethics. Revised Edition*, Estados Unidos, Simon & Schuster Macmillan, pp. 2305-2310.